

Signatura: EB 2010/101/R.13/Rev.1  
Tema: 8  
Fecha: 14 diciembre 2010  
Distribución: Pública  
Original: Inglés

**S**



Dar a la población rural  
pobre la oportunidad  
de salir de la pobreza

## Revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos

### Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva

#### Funcionarios de contacto:

#### Preguntas técnicas:

**Henock Kifle**  
Estratega Principal de Desarrollo  
Tel.: (+39) 06 5459 2021  
Correo electrónico: [h.kifle@ifad.org](mailto:h.kifle@ifad.org)

#### Envío de documentación:

**Liam F. Chicca**  
Oficial encargado de los Órganos Rectores  
Tel.: (+39) 06 5459 2462  
Correo electrónico: [l.chicca@ifad.org](mailto:l.chicca@ifad.org)

**Rutsel Martha**  
Asesor Jurídico  
Tel.: (+39) 06 5459 2457  
Correo electrónico: [r.martha@ifad.org](mailto:r.martha@ifad.org)

Junta Ejecutiva — 101º período de sesiones  
Roma, 14 a 16 de diciembre de 2010

---

**Para aprobación**

## Recomendación de aprobación

Se invita a la Junta Ejecutiva a que presente al Consejo de Gobernadores en su 34º período de sesiones la resolución que figura en el párrafo 20 del Anexo I.

## Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA

### I. Introducción

1. En la sección 2 d) del artículo 7 del Convenio Constitutivo del FIDA (el "Convenio") se establece que "[l]a Junta Ejecutiva adoptará las decisiones relativas a la selección y aprobación de los proyectos y programas" y que estas decisiones "se basarán en las políticas generales, los criterios y los reglamentos establecidos por el Consejo de Gobernadores".
2. En aplicación de esta disposición, el Consejo de Gobernadores del FIDA, en su segundo período de sesiones, celebrado en diciembre de 1978, adoptó las Políticas y Criterios en materia de Préstamos. En el párrafo 3 de dicho documento se afirmaba que las políticas y criterios esbozados en él no eran más que un intento inicial por traducir los objetivos y políticas fijados en los artículos 2 y 7 del Convenio en criterios y directrices concretos, y que se revisarían periódicamente a la luz de la experiencia.
3. Entre 1994 y 1998, el Consejo de Gobernadores enmendó varias veces las Políticas y Criterios en materia de Préstamos, pero el documento no se actualizó o revisó más desde entonces. En 2010, el Consejo de Gobernadores encomendó a la Junta Ejecutiva que presentara "al Consejo de Gobernadores en su 34º período de sesiones en 2011 un documento revisado de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en el que se tendrán en cuenta todos los progresos realizados desde la última revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en 1998, y se establecerán de manera clara y concisa las políticas y los criterios generales aplicables a la financiación proporcionada por el Fondo".<sup>1</sup>
4. El FIDA ha evolucionado hasta el punto que ya no es posible exponer en un único documento todas las políticas y los criterios que orientan su labor. Las políticas detalladas adoptadas por el Consejo de Gobernadores y la Junta Ejecutiva, las cuales se enumeran en el párrafo 12 a continuación, brindan orientación al personal y los órganos rectores del Fondo en su esfuerzo por conseguir el objetivo de la organización. El Consejo de Gobernadores, aun conservando su autoridad para establecer las políticas generales, los criterios y los reglamentos que rigen la financiación otorgada por el Fondo, reconoce que la función primordial de establecer las políticas detalladas que regulan la financiación incumbe a la Junta Ejecutiva, y aprueba en consecuencia las presentes Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA.
5. El Consejo de Gobernadores, en el ejercicio de la autoridad que se le confiere en virtud del Convenio, vigilará la labor de la Junta Ejecutiva relativa al establecimiento de las políticas que rigen la financiación proporcionada por el Fondo, y revisará periódicamente las presentes Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA para cerciorarse que aportan un marco sólido para el trabajo de la Junta Ejecutiva.

<sup>1</sup> Resolución 158/XXXIII.

## II. Objetivos y prioridades

6. **Objetivo:** en el artículo 2 del Convenio se estipula que “el objetivo del Fondo consistirá en movilizar recursos financieros adicionales que estén disponibles en condiciones de favor a fin de fomentar la agricultura en los Estados Miembros en desarrollo”.
7. **Prioridades:** en la sección 1 d) del artículo 7 del Convenio se estipula lo siguiente: “Al asignar sus recursos, el Fondo se guiará por las prioridades siguientes: i) la necesidad de aumentar la producción de alimentos y mejorar los niveles de nutrición de las poblaciones más pobres de los países más pobres con déficit alimentario, y ii) el potencial de aumento de la producción de alimentos en otros países en desarrollo. Asimismo, se insistirá en la mejora del nivel nutricional de las poblaciones más pobres de esos países y de sus condiciones”.

## III. Políticas y criterios

8. A continuación se exponen las políticas y los criterios de financiación que orientarán a la Junta Ejecutiva y al Presidente para cumplir el objetivo perseguido por el Fondo.
9. **Asignación de recursos.** Los recursos del Fondo disponibles para proporcionar financiación a los Estados Miembros en desarrollo se asignarán de conformidad con un sistema de asignación de recursos basado en los resultados (PBAS) instituido por la Junta Ejecutiva. Cada año, la Junta Ejecutiva presentará al Consejo de Gobernadores un informe sobre la aplicación del PBAS.
10. **Programa de trabajo.** Los proyectos y programas que se presentan a la Junta Ejecutiva para su examen y aprobación se basarán en un programa de trabajo propuesto por el Presidente y aprobado cada año por la Junta Ejecutiva de conformidad con la sección 2 del artículo 7 del Convenio. Al elaborar la propuesta de programa de trabajo, el Presidente se regirá por el marco estratégico que la Junta Ejecutiva establezca cada cierto tiempo.
11. **Criterios en materia de países.** Los proyectos y programas que se presentarán para ser financiados por el Fondo se basarán en la máxima medida posible en programas sobre oportunidades estratégicas nacionales que proporcionen un marco para tomar decisiones estratégicas acerca de las operaciones del Fondo en un Estado Miembro determinado, identificar oportunidades de financiación por el Fondo y facilitar la gestión de los resultados.
12. **Selección de proyectos y programas.** Los proyectos y programas financiados por el Fondo se regirán por los criterios establecidos en las políticas y estrategias relativas a las siguientes cuestiones que la Junta Ejecutiva haya adoptado o vaya a adoptar:
  - Focalización
  - Gestión de los conocimientos
  - Innovación
  - Empresas rurales
  - Financiación rural
  - Cambio climático
  - Actuación en relación con los pueblos indígenas
  - Mejora del acceso a tierra y la seguridad de la tenencia
  - Enfoques sectoriales en la agricultura y el desarrollo rural
  - Prevención de las crisis y recuperación posterior
  - Estrategia para el desarrollo del sector privado y la asociación con él

- Género
- Otras políticas de este tipo que se adopten de conformidad con las políticas generales, los criterios y los reglamento establecidos por el Consejo de Gobernadores.

13. **Ejecución de proyectos y programas.** La ejecución de los proyectos y programas financiados por el Fondo deberá concordar con los reglamentos adoptados por la Junta Ejecutiva que rigen la adquisición de los bienes y la contratación de los servicios que se financiarán con cargo a los recursos del Fondo, y ser conforme a las políticas en materia de corrupción, auditoría y supervisión que la Junta Ejecutiva adopte cada cierto tiempo. Los convenios de financiación concertados con los Estados Miembros estarán sujetos a las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola establecidas por la Junta Ejecutiva. Los proyectos y programas serán supervisados por el Fondo de conformidad con la Política de supervisión y apoyo a la ejecución establecida por la Junta Ejecutiva.
14. **Evaluación.** Las evaluaciones independientes de los proyectos y programas financiados por el Fondo se llevarán a cabo de conformidad con la política de evaluación adoptada por la Junta Ejecutiva.

#### IV. Condiciones de financiación

15. Teniendo debidamente en cuenta la viabilidad a largo plazo del Fondo y la necesaria continuidad de sus operaciones, el Fondo proporcionará financiación mediante préstamos, donaciones y un mecanismo de sostenibilidad de la deuda.<sup>2</sup>

- i) **Préstamos.** Los préstamos se otorgarán a los Estados Miembros en condiciones muy favorables o favorables. Los préstamos en condiciones muy favorables estarán exentos del pago de intereses, pero quedarán sujetos a un cargo por servicios en relación con el saldo pendiente. Los préstamos en condiciones favorables tendrán un nivel de concesionalidad (en cuanto a tipo de interés, plazo de vencimiento y comisiones, entre otros elementos) más alto que las condiciones que el Estado Miembro podría obtener para un préstamo del sector privado dirigido a proyectos o programas de desarrollo agrícola.<sup>3</sup> En cada una de las dos categorías podrán ofrecerse varios tipos de préstamos (productos crediticios), a saber:
- La Junta Ejecutiva tendrá autoridad para determinar: a) los productos crediticios ofrecidos en cada categoría, y b) el tipo de interés, las comisiones, los cargos, los plazos de vencimiento y los períodos de gracia aplicables a cada uno de ellos.
  - El grado de concesionalidad aplicable a cada Estado Miembro se atenderá normalmente al enfoque aplicado por el Banco Mundial, teniendo en cuenta el mandato específico del Fondo. Los Estados Miembros que reúnan los requisitos para recibir préstamos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) en general podrán recibir préstamos del Fondo en condiciones muy favorables. Los Estados Miembros que reúnan los requisitos para recibir préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) en general podrán recibir préstamos del Fondo en condiciones favorables. Los Estados Miembros en desarrollo que no reúnan los requisitos para recibir préstamos del BIRF podrán recibir

<sup>2</sup> Sección 2 a) del artículo 7 del Convenio.

<sup>3</sup> Sección 2 a) del artículo 7 del Convenio.

préstamos en condiciones favorables para proyectos y programas que concuerdan con los objetivos y prioridades establecidos en el Convenio, con sujeción a la disponibilidad de fondos.

- En cada categoría, la Junta Ejecutiva determinará los criterios de selección aplicables a un producto crediticio específico sobre la base de criterios aceptados generalmente entre las instituciones financieras internacionales en general por las instituciones financieras internacionales con respecto a la renta nacional bruta (RNB) per cápita y solvencia.
  - También podrán otorgarse préstamos a organizaciones intergubernamentales en que participen los Estados Miembros en desarrollo. En esos casos, el Fondo podrá exigir garantías gubernamentales o de otra índole adecuadas.<sup>4</sup>
  - Los criterios de selección y las condiciones de los préstamos aplicables en la fecha de aprobación de las presentes Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA permanecerán en vigor hasta que la Junta Ejecutiva los enmiende de conformidad con las disposiciones incluidas en el presente documento.
- ii) **Donaciones.** Podrán concederse donaciones a: i) Estados Miembros en desarrollo; ii) organizaciones intergubernamentales en que participe un Estado Miembro, y iii) otras entidades que según la Junta Ejecutiva resultan admisibles en virtud del artículo 8 del Convenio. Las donaciones se concederán de conformidad con una política de financiación mediante donaciones establecida por la Junta Ejecutiva.
- iii) **Mecanismo de sostenibilidad de la deuda.** La financiación con arreglo al mecanismo de sostenibilidad de la deuda se concederá a los Estados Miembros admisibles en forma de donaciones o de una combinación consistente en una donación y un préstamo en condiciones muy favorables, en consonancia con las disposiciones de aplicación de un marco de sostenibilidad de la deuda en el Fondo establecido por la Junta Ejecutiva.

16. **Atrasos.** A los efectos de la liquidación de los atrasos que puedan producirse cada cierto tiempo en el pago de los intereses o cargos por servicios y el reembolso del principal de los préstamos, la Junta Ejecutiva podrá modificar las condiciones en que se haya concedido un préstamo aprobado a un Estado Miembro, incluido el período de gracia, la fecha de vencimiento y la cuantía de cada plazo para el reembolso del préstamo, a condición, no obstante, de que no se podrá condonar monto alguno del principal y de que todos los Estados Miembros con situaciones análogas reciban igualdad de trato. Las demás políticas aplicables en caso de atrasos se expondrán en un marco de políticas para la gestión de las asociaciones con los países en situación de atrasos establecido por la Junta Ejecutiva.

## V. Movilización de los recursos del Fondo

17. El Fondo intentará multiplicar el impacto de sus recursos propios emprendiendo proyectos conjuntamente con otros organismos multilaterales y bilaterales y movilizandolos recursos para la realización de inversiones del sector público y privado en el desarrollo agrícola y rural en los Estados Miembros, velando al mismo tiempo por la consecución de sus propios objetivos y la preservación de su identidad independiente en el proceso.

<sup>4</sup> Sección 1 b) del artículo 7 del Convenio.

## **VI. Ejecución**

18. **Políticas.** La Junta Ejecutiva establecerá cada cierto tiempo otras políticas de financiación que puedan ser necesarias u oportunas a fin de cumplir plenamente el objetivo del Fondo.
19. **Directrices operacionales.** El Fondo, basándose en la experiencia adquirida, formulará directrices operativas más detalladas sobre las diversas políticas y criterios esbozados *supra*.
20. **Ejecución y revisión.** La Junta Ejecutiva interpretará y llevará a efecto estas políticas y criterios con la necesaria flexibilidad prevista en ellas, y las revisará en una fecha futura a la luz de la experiencia real.

## **VII. Presentación de informes**

21. La Junta Ejecutiva se encargará de:
  - i) presentar informes periódicos al Consejo de Gobernadores sobre el ejercicio de las facultades que se le confieren en virtud de lo que antecede, y
  - ii) revisar periódicamente estas Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA a la luz de la evolución de las circunstancias y, si lo considera necesario, recomendar al Consejo de Gobernadores las modificaciones al documento que puedan ser apropiadas.

# Revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos

## I. Introducción

1. Las Políticas y Criterios en materia de Préstamos del FIDA es el segundo documento jurídico más importante de la organización después del Convenio Constitutivo del FIDA (el "Convenio"). Su versión original se aprobó en 1978 y desde entonces ha sido enmendada varias veces, la última de las cuales en 1998.
2. La autoridad relativa a las Políticas y Criterios en materia de Préstamos se deriva de la sección 1 e) del artículo 7 del Convenio, en la que se estipula lo siguiente:

"Con sujeción a lo dispuesto en el presente Convenio, las operaciones de financiación del Fondo se registrarán por las políticas generales, los criterios y los reglamentos que, de tiempo en tiempo, establezca el Consejo de Gobernadores por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos".
3. En el párrafo 3 de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos se señala que "las políticas y criterios esbozados en este documento no son más que un intento inicial por traducir dichos objetivos y políticas en criterios y directrices concretos, que se revisarán periódicamente a la luz de la experiencia".
4. En la fecha en que se elaboró ese documento el Fondo aún debía comenzar sus operaciones, lo que hizo necesario que el Consejo de Gobernadores expusiera las políticas y criterios con gran precisión. En vista de las políticas y prácticas desarrolladas por la Junta Ejecutiva a lo largo de 34 años de experiencia, ya no se precisa ese nivel de detalle, y el documento ha quedado superado.
5. Al examinar las Políticas y Criterios en materia de Préstamos se constata que el documento ya no refleja plenamente los objetivos y prioridades del Fondo. Así, por ejemplo, en el párrafo 21 se indica que el Fondo "no tratará de establecer una pauta para las asignaciones a los países, sino que designará una serie de países prioritarios para fines de programación", planteamiento este que dejó de aplicarse cuando se adoptó el sistema de asignación de recursos basado en los resultados (PBAS), en 2003. En el párrafo 37 se dispone que la "asistencia del Fondo en términos de donaciones, aparte de la asistencia técnica, se encauzará exclusivamente a la financiación de proyectos en los países más pobres en absoluto y deficitarios de alimentos, con los más graves problemas de desarrollo"; se trata de un principio que también ha quedado superado. Análogamente, en el párrafo 50 se señala lo siguiente: "De tiempo en tiempo, el FIDA pedirá a organismos independientes que evalúen sus proyectos terminados. Esta evaluación correrá normalmente a cargo de una institución del país beneficiario". Desde entonces, este enfoque se ha sustituido por las evaluaciones que lleva a cabo la Oficina de Evaluación independiente del FIDA. En el anexo II del presente documento se expone el proceso por el cual las diversas políticas aprobadas por la Junta Ejecutiva en el curso de los años han reemplazado el documento vigente.
6. En vista de estos antecedentes, en 2010 el Consejo de Gobernadores encomendó a la Junta Ejecutiva que presentara "al Consejo de Gobernadores en su 34º período de sesiones en 2011 un documento revisado de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en el que se tendrán en cuenta todos los progresos realizados desde la última revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en 1998, y se establecerán de manera clara y concisa

las políticas y los criterios generales aplicables a la financiación proporcionada por el Fondo.” (Resolución 158/XXXIII). Un grupo de trabajo ha elaborado un borrador con el propósito de satisfacer los requisitos del Consejo de Gobernadores.

7. Como ya se ha dicho, en el párrafo 3 de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos se afirma que el documento es “un intento inicial” por traducir los objetivos y políticas del Fondo en criterios y directrices concretos. Desde 1978, el FIDA ha adoptado varias políticas que abordan, entre otros, las siguientes cuestiones:
  - Focalización
  - Sistema de asignación de los recursos basado en los resultados
  - Evaluación
  - Gestión de los conocimientos
  - Innovación
  - Empresas rurales
  - Financiación rural
  - Cambio climático
  - Actuación en relación con los pueblos indígenas
  - Mejora del acceso a tierra y la seguridad de la tenencia
  - Enfoques sectoriales en la agricultura y el desarrollo rural
  - Prevención de las crisis y recuperación posterior
  - Estrategia para el desarrollo del sector privado y la asociación con él
  - Género

Dichas políticas establecen los “criterios y directrices concretos” que rigen la financiación otorgada por el Fondo, y son esas mismas políticas, en vez de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos, que de hecho orientan al Presidente, el personal y la Junta Ejecutiva a la hora de seleccionar y aprobar los proyectos y programas.

8. Si se consideran en su conjunto, dichas políticas proporcionan una orientación mucho más exhaustiva de la que podrían brindar las Políticas y Criterios en materia de Préstamos, pues representan el saber y la experiencia acumulados por el Fondo en sus más de 30 años de vida. En el documento original estaba previsto un proceso de elaboración de políticas, pero desafortunadamente nunca se procedió a revisar periódicamente las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en función de la experiencia real según lo prescrito en el párrafo 3. Por consiguiente, muchas de las disposiciones de ese documento ya no son de utilidad a la Junta Ejecutiva para dirigir las operaciones generales del Fondo.
9. En el nuevo borrador propuesto se deja constancia de este hecho. El documento se basa en la premisa de que es necesario respetar la autoridad exclusiva que se reserva al Consejo de Gobernadores para establecer políticas y criterios amplios, al tiempo que se faculta a la Junta Ejecutiva para dirigir las operaciones generales del Fondo. En lugar de prescribir políticas y criterios detallados, el documento remite a las políticas vigentes que se enumeran *supra*, y delega explícitamente en la Junta Ejecutiva la autoridad para adoptar nuevas políticas congruentes con las orientaciones generales impartidas por el Consejo de Gobernadores y el Convenio Constitutivo del FIDA. En consecuencia, en el borrador propuesto se reconoce que ya existe un conjunto general de políticas y criterios y que corresponde a la Junta Ejecutiva la función primordial de formular políticas detalladas que rijan la financiación otorgada por el Fondo.



## II. Condiciones de la financiación

10. Es necesario asimismo revisar la parte de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos (sección IV) relativa a las condiciones de los préstamos. En esa sección se establecen tres tipos de condiciones —muy favorables, intermedias y ordinarias— y se exponen los criterios de selección para cada categoría, sobre la base del producto nacional bruto per cápita a partir de 1992.
11. La dirección opina que el Fondo debería poseer flexibilidad suficiente para ofrecer una gama más amplia de productos de financiación, y que los criterios de selección para cada producto deberían ser más flexibles. El hecho de haber instituido una cuarta categoría de préstamos, es decir, en condiciones más gravosas, es un ejemplo de este tipo de flexibilidad, en respuesta a las exigencias manifestadas por los Estados Miembros del FIDA, pero para ello el Consejo de Gobernadores tuvo que emitir una delegación de facultades especial para la Junta Ejecutiva.
12. El Consejo de Gobernadores no creó la categoría de préstamos en condiciones más gravosas, sino que delegó en la Junta Ejecutiva la facultad para hacerlo. Con ello, el Consejo de Gobernadores, aun reservándose el poder de prescribir las políticas en última instancia, reconoció que la Junta Ejecutiva estaba en mejores condiciones de examinar las razones en favor o en contra de la creación de nuevos productos de financiación, y de diseñar estos productos de manera de mantener un equilibrio entre las necesidades de los prestatarios y la obligación del Fondo de salvaguardar su viabilidad a largo plazo.
13. En el borrador propuesto se establecen dos categorías de préstamos —muy favorables y favorables—, cada una de las cuales contempla a su vez diversos tipos de préstamos. El documento delega en la Junta Ejecutiva la autoridad para determinar lo siguiente: i) tipos de préstamos ofrecidos en cada categoría, y ii) tipo de interés, comisiones, cargos, plazos de vencimiento y períodos de gracia aplicables a cada tipo de préstamo ofrecido. En el borrador propuesto se incluye la disposición que la Junta Ejecutiva determinará, en el marco de cada categoría, los criterios de selección aplicables a un determinado tipo de préstamo, en función de los criterios aceptados en general por las instituciones financieras internacionales con respecto a la renta nacional bruta (RNB) per cápita y la solvencia.
14. La adopción del nuevo borrador no alterará los criterios de selección y las condiciones de los préstamos del FIDA: las condiciones de los préstamos previstas en la sección IV del documento vigente de Políticas y Criterios en materia de Préstamos seguirán en vigor hasta que la Junta Ejecutiva decida modificarlas. Con arreglo al nuevo borrador, el Fondo no estará facultado para negociar las condiciones de cada préstamo con el Estado Miembro prestatario y la Junta Ejecutiva no podrá favorecer a un país u otro.
15. Los criterios de selección fijados por la Junta Ejecutiva deben también respetar la política general de concesionalidad expuesta en el borrador revisado, que en general sigue el planteamiento adoptado por el Banco Mundial, teniendo en cuenta el mandato específico del Fondo. La Junta Ejecutiva no tendrá autoridad para apartarse sustancialmente de la práctica vigente del Fondo o de la práctica de otras instituciones financieras internacionales.
16. En el borrador se indica que los préstamos en condiciones de favor deben ofrecer un mayor grado de concesionalidad (en cuanto a tipo de interés, plazo de vencimiento y comisiones, entre otros aspectos) del que podría obtener el prestatario en el mercado. Es decir, al diseñar los productos crediticios para sus prestatarios que reciben préstamos en condiciones favorables, el Fondo puede estudiar el mercado y ofrecer préstamos que responden tanto a las

necesidades de un prestatario dado como a los cambios en el entorno financiero, y que son de carácter concesional porque ofrecen términos y condiciones que no serían accesibles al prestatario en el mercado.

17. La política de concesionalidad dispone que los Estados Miembros que han superado los requisitos establecidos por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) pueden recibir préstamos en condiciones favorables del FIDA con sujeción a la disponibilidad de fondos, incluidos los fondos que el FIDA obtiene de fuentes distintas de las reposiciones. Este enfoque dará al FIDA la posibilidad de coordinar los préstamos que otorga a los prestatarios en condiciones de favor con las distintas fuentes de financiación (por ejemplo el Fondo Fiduciario de España para el mecanismo de cofinanciación de la seguridad alimentaria).
18. Lógicamente, la Junta Ejecutiva no creará nuevos productos crediticios a menos de que esté convencida de que responden a una necesidad real y aseguran que el Fondo sigue siendo sostenible desde el punto de vista financiero. Es poco probable que en el futuro cercano el FIDA elabore muchos productos de ese tipo; como es habitual, se inclinará a seguir el ejemplo del Banco Mundial y otras instituciones financieras internacionales, tomando en consideración su capacidad comparativa. La finalidad del borrador propuesto no es crear nuevas categorías o modificar los actuales criterios de selección, sino otorgar a la Junta Ejecutiva la autoridad para adoptar todas las decisiones que el Fondo pueda requerir en los años venideros, sin tener que solicitar medidas adicionales al Consejo de Gobernadores.

### III. Conclusión

19. Como se observa en el análisis comparativo que se expone en este documento acerca de las actuales Políticas y Criterios en materia de Préstamos y la propuesta de Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA, se han abarcado todas las secciones pertinentes del documento vigente, bien sea en el marco de otras políticas adoptadas por la Junta Ejecutiva o en el propio documento nuevo. Por consiguiente, ya no es necesaria la detallada traducción inicial de los objetivos y las políticas estipulados en el Convenio en criterios y directrices concretos. El nuevo documento (véase el anexo II) aborda los dos cometidos establecidos por el Consejo de Gobernadores en la Resolución 158/XXXIII, a saber: i) tener en cuenta todos los progresos realizados desde la última revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en 1998, y ii) establecer de manera clara y concisa las políticas y los criterios generales aplicables a la financiación proporcionada por el Fondo.
20. Por consiguiente, la Junta Ejecutiva propone que el Consejo de Gobernadores apruebe la resolución siguiente:

#### **El Consejo de Gobernadores del FIDA,**

**Recordando** la Resolución 158/XXXIII, en virtud de la cual se decidió que conforme a la propuesta del Presidente, la Junta Ejecutiva presentaría al Consejo de Gobernadores en su 34º período de sesiones un documento revisado de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en el que se tendrán en cuenta todos los progresos realizados desde la última revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en 1998, y se establecerán de manera clara y concisa las políticas y los criterios generales aplicables a la financiación proporcionada por el Fondo.

**Habiendo revisado** las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA presentados a la Junta Ejecutiva, los cuales figuran en el documento GC 34/L.8.

**Adopta** las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA, que entrarán en vigor de inmediato.

# Análisis comparativo de las actuales Políticas y Criterios en materia de Préstamos y la propuesta de Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA

Párrafo de referencia de las actuales Políticas y Criterios en materia de Préstamos	Observaciones
<b>I. Introducción</b>	
1	<p>El párrafo se mantiene en la versión revisada.</p> <p><i>En los treinta años transcurridos desde su establecimiento, el FIDA ha perfeccionado el propósito y la utilización de sus recursos a fin de plasmar las nuevas necesidades. Las modificaciones aportadas concuerdan en general con el artículo 2 del Convenio.</i></p> <p><i>En los últimos años, la Junta Ejecutiva ha procedido a revisar con regularidad el objetivo general del FIDA en materia de desarrollo así como los objetivos estratégicos específicos, y ha llegado a un acuerdo en este sentido, lo que ha quedado reflejado tanto en el marco estratégico a medio plazo como en los informes trienales de las consultas sobre las reposiciones de los recursos del FIDA.</i></p>
2	<p>El párrafo se mantiene en la versión revisada.</p> <p><i>A lo largo del tiempo, la Junta Ejecutiva ha adoptado nuevos criterios de selección y directrices para los programas y proyectos de desarrollo en forma de marcos estratégicos, programas sobre oportunidades estratégicas nacionales (COSOP) y directrices para los proyectos, que han sustituido las directrices iniciales establecidas en las Políticas y Criterios en materia de Préstamos.</i></p> <p><i>Además, la asignación efectiva que el FIDA destina a los países que reúnen los requisitos necesarios está determinada por el sistema de asignación de recursos basado en los resultados (PBAS) aprobado por la Junta Ejecutiva, el cual puede ajustarse cada cierto tiempo. En consecuencia, no hace falta tratar a fondo estas cuestiones en el documento revisado.</i></p>
3	<p>Lo dispuesto en este párrafo otorga a la Junta Ejecutiva y el Consejo de Gobernadores amplias facultades para ajustar los objetivos y prioridades en materia de préstamos en función de las necesidades.</p> <p><i>Este hecho se ha constatado en la práctica, mediante la adopción de varias políticas a lo largo de los años. Como efecto neto de las políticas adoptadas por el FIDA en tres decenios, muchas de las disposiciones contenidas en las actuales Políticas y Criterios en materia de Préstamos pasarán a ser obsoletas.</i></p> <p><i>Esta es la razón fundamental que explica la necesidad de revisar el documento vigente y conseguir que sea más conciso y a la vez contenga las debidas referencias a las distintas políticas adoptadas por la Junta para abordar temas como requisitos de admisibilidad, criterios, objetivos de los programas y proyectos, entre otros.</i></p>
4	<p>Este párrafo contiene directrices generales acerca de los objetivos de los proyectos del FIDA, la necesidad de cofinanciación y los enfoques de diseño de los proyectos, entre otros aspectos.</p> <p><i>Las directrices en cuestión han sido reemplazadas por los marcos estratégicos y los COSOP, otras políticas como la Política del FIDA de focalización, y varios procesos importantes, como el de mejora y de garantía de la calidad.</i></p>
5	<p>En este párrafo se reafirma el principio general de que el desarrollo es principalmente responsabilidad de los países en desarrollo. Además, se señala que el grupo-objetivo del Fondo son los pequeños agricultores y los campesinos sin tierra.</p> <p><i>En el marco estratégico se tratan las relaciones con los países; el FIDA ha elaborado una política de focalización más completa, que ha reemplazado la política de focalización expuesta en dicho párrafo.</i></p>
6	<p>Este párrafo es una declaración general sobre el carácter limitado de la capacidad financiera del FIDA y la necesidad de obtener cofinanciación.</p> <p><i>El principio general queda recogido en la versión revisada.</i></p>

*Párrafo de referencia de las actuales Políticas y Criterios en materia de Préstamos*

*Observaciones*

## II. Objetivos

7 -12 Estos párrafos contienen declaraciones generales sobre la necesidad de hacer hincapié en la producción de alimentos de bajo costo, crear oportunidades de empleo y de ingresos más altos e incrementar la productividad mediante nuevas tecnologías, así como sobre la necesidad de servicios de apoyo, asociaciones, la reforma agraria, servicios financieros, el fortalecimiento institucional y un enfoque impulsado por los países.

*Actualmente, los objetivos generales en materia de desarrollo se exponen mucho más detenidamente en el ámbito del marco estratégico, las diversas políticas del FIDA y los COSOP. Estos párrafos están por lo tanto superados.*

13-19 Pobreza y nutrición Estos párrafos constituyen declaraciones generales sobre la importancia de que el FIDA se centre en la nutrición y en el desarrollo del pequeño agricultor, preste asistencia a los trabajadores sin tierras, promueva la reforma agraria y el fomento de la capacidad y tenga en cuenta las prioridades de cada país.

*En la actualidad, estas cuestiones se abordan ampliamente en el marco estratégico y varias políticas, por lo que se refiere al nivel institucional, y en los COSOP, por lo que se refiere a los países. Por ello, no es preciso incluirlas en las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA.*

## III. Criterios en materia de préstamos

20 Este párrafo contiene criterios generales relativos a: i) el principio de flexibilidad; ii) las necesidades de los países, y iii) las normas de evaluación ex ante de proyectos.

*Si bien se mantendrá necesariamente el principio de flexibilidad —de hecho, la revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos va dirigida sobre todo a facultar al FIDA para reaccionar con rapidez ante las nuevas necesidades y circunstancias— las necesidades de los países ahora se tratan en mayor detalle en el marco del PBAS. Con respecto a las normas de evaluación ex ante, las numerosas enseñanzas extraídas por el FIDA en sus treinta años de actividad se recogen en las directrices operacionales del Departamento de Administración de Programas.*

21-24A Criterios en materia de países Estos párrafos brindan orientación general sobre la focalización por países, los principios de asignación, la necesidad de prestar atención a las políticas y prácticas generales de carácter económico, agrícola y administrativo dentro de los países que reúnen las condiciones para recibir financiación, y la necesidad de que la Junta Ejecutiva revise periódicamente las asignaciones de los recursos del FIDA.

*En consonancia con estas disposiciones, el FIDA ha desarrollado un sistema altamente perfeccionado —el PBAS— que la Junta Ejecutiva revisa con regularidad. Por consiguiente, los criterios indicados son obsoletos, mientras que la referencia al PBAS contenida en la versión revisada resulta adecuada.*

25-30 Criterios en materia de proyectos En estos párrafos se dictan directrices generales sobre los tipos de proyectos que el FIDA debería financiar.

*En los tres últimos decenios, el FIDA ha adoptado varias políticas y directrices para orientar el diseño de los proyectos. En vista de ello, las directrices generales han quedado superadas y en la versión revisada se han reemplazado por una referencia general a las nuevas políticas.*

## IV. Condiciones de los préstamos

31-41 *En estos párrafos figura el contenido operacional de las condiciones de los préstamos. En la versión revisada se tratan todas las cuestiones planteadas en el párrafo relativo a los préstamos. Las modificaciones recomendadas y la justificación correspondiente se exponen en la nota introductoria.*

---

*Párrafo de referencia de las actuales Políticas y Criterios en materia de Préstamos*

*Observaciones*

---

**V. Preparación, evaluación y vigilancia de proyectos**

---

42-44

Estos párrafos dictan las normas generales para la preparación y la evaluación ex ante de proyectos.

*Estas disposiciones han quedado superadas por directrices y políticas operacionales mucho más exhaustivas en la materia, por lo que ya no es necesario incluirlas en la versión revisada.*

---

45-51 Procedimientos de vigilancia

Estos párrafos contienen directrices sobre los procedimientos de seguimiento y evaluación.

*Los actuales procedimientos de seguimiento se rigen tanto por las directrices operacionales como por los requisitos fijados en el marco de medición de resultados.*

*La evaluación de los proyectos del FIDA se trata en la Política de evaluación, que dio lugar al establecimiento de la Oficina de Evaluación del FIDA. Por consiguiente, estas directrices se han reemplazado y se les hace referencia en la versión revisada.*

---

**Anexo: Un marco para las asignaciones de recursos por sectores/subsectores: principios reexaminados (añadido en 1995)**

El anexo proporciona directrices adicionales para las asignaciones de recursos por sectores y subsectores acerca de, entre otras cosas, el cambio de prioridad desde el riego en gran escala hacia pequeños sistemas de riego, la necesidad de centrarse en grupos bien-definidos de pobreza, en particular las mujeres pobres de las zonas rurales, la importancia del intercambio de conocimientos entre las instituciones financieras internacionales, la cofinanciación, la colaboración entre los organismos con sede en Roma, la diversificación de los ingresos, el diálogo sobre políticas, las asociaciones, los servicios financieros rurales y la investigación y extensión rentables.

*En relación con todas las esferas abordadas en el anexo, el FIDA ha elaborado políticas y directrices operacionales, además del marco estratégico y los COSOP. Por ello, no hace falta tratar estas cuestiones en las políticas y criterios en materia de préstamos. La referencia a las políticas y directrices contenida en el documento revisado se juzga adecuada.*

---